



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. - - 2 3 6 6

(1 8 DIC 2023)

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Radicación: 05EE2022730500100018956 del 21 de noviembre de 2022
Querrellado: METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
ID: 15071784

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en el procedimiento de carácter sancionatorio en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin al procedimiento administrativo laboral adelantado contra la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900127674 -- 5, ubicada en **PARQUE EMPRESARIAL NORTIKO AV. 10 DG 52 80 BG 44 DEL MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)**, teléfono de contacto: 4448988 - 3235936794, correo electrónico: administracion@metalworksems.com; para verificar cumplimiento de normas laborales y sociales, especialmente las referidas al pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO: Mediante el Radicado Nro. 05EE2022730500100018956 del 21 de noviembre de 2022, la dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo recibió información que hace presumir la existencia de violación a normas laborales y sociales por parte de la investigada referente al pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral.

SEGUNDO: Mediante Auto Nro. 0473 del 10 de febrero de 2023, se avoca conocimiento del radicado Nro. 05EE2022730500100018956 del 21 de noviembre de 2022 y se da apertura a averiguación preliminar y de existir mérito, iniciar una investigación administrativa a la empresa METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900127674 - 5.

TERCERO: Que el 16 de febrero de 2023 mediante el radicado No. 08SE2023730500100001829, la dirección territorial de Antioquia, COMUNICÓ, a la empresa METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900127674 - 5, a través de su dirección electrónica como consta en Certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472 el Auto Nro. 0473 del 10 de febrero de 2023.

CUARTO: Mediante el radicado No. 11EE2023730500100004135 del 01 de marzo de 2023, la empresa METAL WORKS EMS S.A.S. presentó respuesta al Auto Nro. 0473 del 10 de febrero de 2023 y aportó pruebas.

QUINTO: La persona jurídica METAL WORKS EMS S.A.S. se disolvió y entro en estado de liquidación según lo inscrito en cámara de comercio de Medellín el día 31 de mayo de 2023.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Garantizando los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, se dio prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de los interesados, dándole traslado a la empresa METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, del Auto No. Auto Nro. 0473 del 10 de febrero de 2023, comunicado a la empresa mediante radicado No.08SE2023730500100001829 el día 16 de febrero de 2023, recibida esta comunicación la empresa investigada se pronunció mediante el radicado No. 11EE2023730500100004135 del 01 de marzo de 2023 aportando por medio digital:

1. Certificado de existencia y representación legal (a folio 18)
2. Listado de número de trabajadores de la empresa indicando nombre completo, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario y tipo de contrato (con corte al 30 de enero de 2023). (a folio 18)
3. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, Fondos de Pensiones, ARL y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), correspondientes al periodo causado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero de 2023 donde se relacionen los trabajadores afiliados. (a folio 18)
4. Colillas de pago de las nóminas (si el pago se hace por banco adjuntar comprobantes de transferencias bancarias), de todos los trabajadores, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, especificando o discriminando los valores pagados. (a folio 18)
5. Comprobantes de pago de prestaciones sociales (Prima, intereses a las cesantías) del último periodo. (a folio 18)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Adicionalmente el despacho tendrá como prueba todas las actuaciones administrativas emitidas a lo largo de la averiguación y lo registrado en el Registro Mercantil del empleador descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, allegado al expediente a folio 19 al 21)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022 y demás normas concordantes.

La Ley procesal impone el estudio de la prueba, antes de proceder a su ordenación para incorporación o práctica en el proceso. Para ello debe verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, que tenga relevancia con el tema en cuestión y que el hecho que se busque probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios. Estos requisitos se denominan *intrínsecos*, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso.

La conducencia, es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos ad substantiam actus y ad probationem). Por tanto, la conducencia, es un rezago de tarifa legal probatoria, pues limita la posibilidad de aportar al proceso cualquier medio que sirva para demostrar la ocurrencia de un hecho.

La pertinencia, demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio". Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate.

La utilidad, en desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Es necesario en este punto destacar que el despacho inició la averiguación preliminar a la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, durante esta etapa existieron registros en su estado mercantil que demuestran que la empresa se encuentra **DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** como se demuestra en la siguiente imagen:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo:

Sigla	
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 900427674 - 5

Registro Mercantil

Número de Matrícula	6117232
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	2023-05-31
Fecha de Matrícula	2023-05-17

En consecuencia, procederá el despacho a ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, estableciendo una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación administrativa por existir controversia jurídica, competencia que no está dada al ministerio del Trabajo, con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio radican en que, una vez verificada mediante el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co, se evidencia con relación **METAL WORKS EMS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT900127674 - 5**, que el estado de matrícula mercantil actual se encuentra **DISUELTA** como se comprueba a continuación:

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Auto No.610-000862 del 27 de abril de 2023, de la Superintendencia de Sociedades, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No 20672, del libro IX.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la acción sancionadora a la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT900127674 - 5**, teniendo en cuenta que se imposibilita el cumplimiento del principio de publicidad que el artículo 209 superior exige, y presentarse razones de Fuerza mayor que impiden la comunicación efectiva de los Autos que contienen las actuaciones para que la empresa sea oída y comparezca a las diferentes etapas, contándose solamente con los medios de prueba documentales radicados.

En cuanto a la disolución de la matrícula mercantil y personería jurídica por parte de la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT900127674 - 5**, se entiende que a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad de ninguna índole. De ahí que en esas circunstancias la compañía no está en capacidad de desarrollar más las actividades que conforman su objeto social, sino que solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

La cancelación de la matrícula mercantil está relacionada con la disolución y liquidación de la sociedad, cabe observar que por virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, mediante la cual se modifica el Código de Comercio, se infiere que no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se hubiere realizado el trámite de liquidación del patrimonio social.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

De acuerdo, con el Artículo 222 del Código de Comercio: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación".

En virtud del citado Artículo 222 una vez inscrita en el registro mercantil la disolución de la matrícula de la sociedad entra en liquidación, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Una vez ocurrido la cancelación de matrícula, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, que la sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones.

La empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT900127674 - 5**, entrar en causal de disolución solo le queda liquidar, dejando sin soporte al Ministerio de Trabajo puesto que este no puede actuar como autoridad policiva - administrativa de una empresa que ya no está ejerciendo la actividad comercial y cerró su establecimiento de comercio. Por tanto, es claro que no es posible continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio en virtud que es una persona jurídica que ha dejado de existir en la vida jurídica y por lo tanto, no habrá forma de comunicar ni notificar ninguna actuación y no puede reclamarse de ella una sanción, en virtud de ello, este despacho **ARCHIVA** la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar iniciada a la empresa **C.I. COLOMBIAN MINT S.A.S** antes denominada **METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, identificada con **NIT 900127674 - 5**, ubicada en **PARQUE EMPRESARIAL NORTIKO AV. 10 DG 52 80 BG 44 DEL MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)**, teléfono de contacto: 4448988 - 3235936794, correo electrónico: administracion@metalworksems.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 71 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2023



ASTRID NATHALIA VILLA ARANGO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación de la RESOLUCION 2366 del 18 de Diciembre del 2023, por medio del cual se Resuelve una Averiguación Preliminar en contra de la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa **METAL WORKS EMS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION** . Realizo cancelación de la matrícula mercantil y de la Resolución Nro 2366 del 18 de Diciembre del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 2366 del 18 de diciembre del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 DE 2011

Se fija el 02 de abril del del 2024, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extension 526
Itagüí. Carrera 52 A No.74 - 67 B Santa
María Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



